

moile

CASO JUDICIAL B. CONCURSO 265. CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Dra. MARÍA SOFÍA NADIA
SECRETARÍA
DELEGADA

Se elevan las actuaciones a juicio en virtud que durante la investigación penal preparatoria el Ministerio Público Fiscal consideró acreditada, prima facie, que el día 7 de octubre de 2020, mientras Carlos Alberto Álvarez y Noemí Florencia Rubinstein dormían en su domicilio sito en la calle Amenábar 1246, de Ciudad Capital, junto a sus tres hijos de corta edad individualizados como Carlos, Micaela y Fabián Álvarez, cuatro personas identificadas como Carlos Alberto González Flores, Sonia Martínez Pujadas y Adelaida María Alba, ingresaron al domicilio de los nombrados y mediante la portación de un arma de juguete, una verdadera sin munición y un cuchillo de pequeñas dimensiones, mientras otro sujeto llamado Pedro Gómez permanecía como campana en un auto robado un día antes a Raúl Acevedo Silva, procedieron a despertar a todos los miembros de la familia y una vez reducidos procedieron a atarlos, amenazarlos con quitarle la vida a los menores de edad y se apropiaron de dinero en efectivo, joyas y un arma reglamentaria que los malvivientes encontraron como perteneciente a Álvarez quien la poseía en virtud de su profesión de oficial de gendarmería. La Fiscalía afirmó que también se había acreditado que Noemí Florencia Rubinstein había sido víctima de violencia de género por parte Sonia Martínez Pujadas dado que esta persona, de identidad transexual, ante el reclamó que realizó la nombrada para que desatarán a los menores de edad que se encontraban llorando, le aplicó reiteradas patadas en el cuerpo provocándole lesiones de carácter leves sin que se hubiese instando la acción penal. Agregó el inquisidor en su libelo que, ante los gritos de los niños, González Flores disparó el arma sustraída al gendarme contra Micaela de cinco años provocándole hasta el momento un estado de coma que asimila a la muerte física en virtud que no presenta signos de recuperación y carece de conciencia según los peritos médicos. Agregó que, por el tumulto y estrépito de los hechos, los vecinos llamaron a la policía y los malvivientes se dieron a la fuga no pudiendo hasta la fecha ser detenido el autor del disparo, pero que se detuvo a los tres individuos que merodeaban esa casa al llegar la policía y se secuestraron todas las armas en el escenario del lugar, algunas de las joyas en la vereda y dinero que las víctimas reconocieron como de su pertenencia.

Calificó los hechos, que luego mantendría en su alegato, como Homicidio calificado por pluralidad de intervinientes, agravado por violencia de

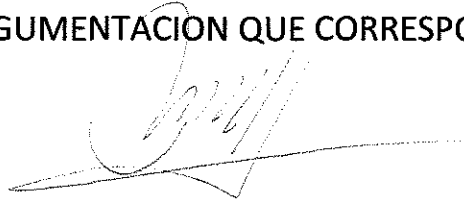
género. Durante el juicio depusieron las víctimas que fueron contestes en relatar como habían sido sorprendidos por los ladrones, que los mismos portaban máscaras y no podían identificar a los acusados en el juicio ni saber cuál de los detenidos dispararon contra su hija Micaela. Sin embargo, describieron su imagen y coincidieron en que podría tratarse de una persona femenina. Agregaron que hasta ese momento su hija estaba en coma grado cuatro o insuperable. También prestaron declaraciones testimoniales los vecinos que concurrieron a socorrer a la niña, Pedro Vigil y Josefina Armendáriz quienes dijeron que vieron un auto estacionado en la vereda de la familia Álvarez y al oír ruidos provenientes de esa casa y un estruendo decidieron llamara a la policía que concurrió al lugar. A pregunta de los defensores de los acusados expresaron que la policía al arribar detuvo al sujeto dentro del auto y otras dos personas que estaban en la calle sin máscaras a quienes le aplicaron patadas y trompadas en el suelo hasta dejarlos inconscientes y persiguieron a una cuarta persona sin poder alcanzarlo. Ambos testigos expresaron que vieron diversas armas que estaban tiradas en el suelo de la casa y en la calle, y que la policía recogió dichos instrumentos, y el dinero desperdigado en la vereda. Expresaron que los sujetos agredidos no tenían máscaras, pero alcanzaron a ver que al menos uno de ellos al cuál no podían determinar había salido momentos antes de la casa de la familia Álvarez.

También declaró el perito balístico Sebastián Funes Garmendía quien informó que la única arma que pudo ocasionar el estado de salud de la niña fue la del propio gendarme dado que el resto del armamento o estaba descargado o era inútil para la finalidad del disparo. Se agregaron por lectura, planimetría del lugar de los hechos, fotografías de las armas y los peritajes sobre las mismas con los resultados mentados, peritajes médicos sobre las personas detenidas comprobándose que presentaban lesiones leves en sus rostros y en el cuerpo, peritajes médicos sobre el estado de salud de la menor Micaela Álvarez y su grado de coma irrecuperable, comprobación de las lesiones leves de Rubinstein. Se agregaron también por lectura los testimonios de los menores de edad que depusieron mediante Cámara Gesell y señalaron que tuvieron mucho miedo y que vieron que fue su papá quien disparó contra los ladrones y su hermana. También prestó declaración Acevedo Silva quien identificó por fotografías que se le exhibieron en la audiencia a Carlos Alberto González Flores y a Gómez en el acto del juicio oral.

[Handwritten signature]
En el alegato final, el agente fiscal ratificó su pretensión inquisitiva descripta en la elevación a juicio y de la prueba testimonial, el peritaje del armamento, los informes de balísticas incorporados por lectura y ratificado oralmente, los planos del lugar y su planimetría, y las fotografías, los hechos relatados y consideró que había quedado comprobada la autoría penalmente responsable de los detenidos. Calificó los hechos de la misma manera en que se había calificado los delitos en la instancia de investigación. Señaló que había coautoría paralela entre los detenidos y el prófugo que se individualizó como González Flores por dichos de Pedro Gómez a la policía al intentar justificar su presencia en el lugar y que el prófugo sería oportunamente juzgado. Amplió su acusación durante el juicio oral, previa a solicitar en el juicio que se indagara también por el delito de robo de automotor a este último, aunque el acusado se negó a declarar en ese acto cuando se hizo saber el nuevo hecho que se le acusaba. Para ampliar su acusación contra Gómez argumentó que correspondía dicha ampliación pues no se habían violentado garantías constitucionales, la ley procesal lo autorizaba y la principal víctima lo había reconocido. Solicitó para cada uno de los imputados la imposición de penas perpetuas y manifestó que no correspondía valorar atenuantes en virtud que sus hojas de antecedentes acreditaban que todos tenían condenas ya cumplidas con anterioridad, tenían educación secundaria, vivían con sus respectivas esposas e hijos y no presentaban signos de dependencia alcohólica.

Las defensas en sus alegatos fueron contestes en solicitar la nulidad de todo lo actuado al comprobarse las lesiones en los cuerpos de los aprehendidos y luego detenidos invocando la teoría del fruto del árbol prohibido. En subsidio, la defensora pertinente solicitó que se declara la nulidad de lo actuado contra su pupila Sonia Martínez Pujada por haber sido considerada discriminada por la policía dado que no había sido reconocida como participante del hecho y sólo fue aprehendida por su aspecto físico. Informaron que no correspondía imputar coautoría paralela ni coautoría dado que no habían sido reconocidos los acusados. El defensor de Gómez destacó que el nuevo hecho tampoco había sido acreditado y que en su defecto correspondía otra calificación legal. La defensora de Alba agregó que la policía había violado la ley Micaela. En sus argumentos finales, los defensores solicitaron la libre absolución de sus pupilos. En subsidio los defensores plantearon otra calificación legal por el principio *lura novit curia* y la valoración de atenuantes y no agravantes de oficio.

CONSIGNA: UD HA SIDO SORTEADO COMO JUEZ DEL TRIBUNAL ORAL, ELABORE SU SENTENCIA CONSIDERANDO LOS HECHOS RELATADOS, LOS ARGUMENTOS DE LA FISCALIA Y DE LAS DEFENSAS Y FUNDAMENTE SU DECISIÓN CON CITAS LEGALES Y LAS CALIFICACIONES LEGALES DE ACUERDO A LA ARGUMENTACION QUE CORRESPONDA.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', with a long horizontal stroke extending to the right.